

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: S.D.N.A.Y.F. (R.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-00720-F-2026, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 20 de abril de 2026 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 0. SeNAF-VI. en el que se dispuso implementar la Medida Excepcional de Protección de Derechos, dictada a favor de L.M.R. (DNI N° 5.), bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) consistente en su alojamiento con el resguardo y protección de su abuela materna Sra. V.A.V. (DNI N° 2.) domiciliada en calle P.N.2.d.B.I. de esta ciudad, por el plazo de 90 (noventa) días. Adjunta informe situacional.

- Del informe acompañado surge: "...Al momento de la intervención, la progenitora se muestra reticente a permitir la escucha de la joven, negándose en reiteradas oportunidades y dificultando el acceso a la misma. (...) En un espacio apartado, sin mediar indagación directa, la adolescente, en estado de alta angustia, llanto y temor, refiere espontáneamente haber sido víctima de abuso por parte del padre afín. De manera inmediata se activa el protocolo correspondiente (A.S.I), brindando contención emocional y resguardo. Se realiza el traslado al hospital conforme normativa vigente (...)se considera que la adolescente se encontraba en una situación de vulnerabilidad extrema dentro de su entorno conviviente, sin garantías mínimas de protección por parte de los adultos responsables. La presencia de figuras adultas con conductas intimidantes, sumado a la falta de resguardo materno y antecedentes familiares, refuerza la hipótesis de un contexto sostenido de vulneración de derechos. Por lo que se considera pertinente la implementación de Medida Excepcional de Protección de Derechos (...)"

- No se acompaña la partida de nacimiento de la adolescente ni la constancia de notificación de la progenitora del acto administrativo dispuesto por SENAF.-

- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 23.04.2026 se

notifica, toma intervención e informa que el Sr. V. se encuentra actualmente detenido en el marco del Legajo A.V. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL LEGAJO N°: M.-

- En fecha 27.04.2026 se escuchó a la adolescente y en fecha 08.05.2026 se celebró audiencia con su progenitora.

- En fecha 29.04.2026 el Equipo Técnico Interdisciplinario emitió informe de audiencia.

- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de L.R. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenida, resguardada y acompañada en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad de la adolescente, por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 20 de abril de 2026- mediante DISPOSICIÓN N° 0. SeNAF-VI, de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la adolescente L.R., recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. Asimismo en el término de 24 horas

deberá acompañar la partida de nacimiento de la adolescente y la constancia de notificación del acto administrativo dispuesto.

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 0. SeNAF-VI, realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 20 de abril de 2026 donde se dispone implementar la Medida Excepcional de Protección de Derechos, dictada a favor de L.M.R. (DNI N° 5.), bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) consistente en su alojamiento con el resguardo y protección de su abuela materna Sra. V.A.V. (DNI N° 2.) domiciliada en calle P.N.2.d.B.I. de esta ciudad, por el plazo de 90 (noventa) días.

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la adolescente L.R., recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. **Asimismo en el término de 24 horas deberá acompañar la partida de nacimiento de la adolescente y la constancia de notificación del acto administrativo dispuesto.** Notifíquese al Organismo Proteccional por PUMA.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese.

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA